

RV: TRASLADO- MEMORIAL QUE PRESENTA HECHOS SOBREVINIENTES Artículo 164 CPACA.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 13/09/2024 7:55

Para: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

21452

NG

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de septiembre de 2024 23:01

Para: maria.moreno@idu.gov.co <maria.moreno@idu.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>;

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 87 <procjudadm87@procuraduria.gov.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>

Asunto: TRASLADO- MEMORIAL QUE PRESENTA HECHOS SOBREVINIENTES Artículo 164 CPACA.

Bogotá D.C., septiembre 13 de 2024

Doctora

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

Jueza Sesenta Y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

“Sección Tercera”

Bogotá D.C.

Referencia : Radicado: 11001-33-43-063-2023-00148-00

Demandante: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA

Demandado : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Medio de Control : Reparación Directa

Asunto : MEMORIAL QUE PRESENTA HECHOS SOBREVINIENTES Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

gherrera@gha.com.co

Respetada señora Jueza,

Atentamente, comparezco en calidad de apoderada de la parte demandante, INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, para presentar ante su despacho el siguiente **hecho sobreviniente** en los términos del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que resulta de vital importancia para la resolución del presente litigio.

Hechos sobrevinientes:

1. Hecho primero: Director Técnico de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dio a conocer a la demandante que existe reconocimiento a favor de la entidad con cargo a la póliza expedida por la previsorora.

El **31 de mayo de 2024**, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) emitió una comunicación, identificada con el número DTGJ 202442500732071, en la que se ratifica la posición de la entidad frente a la problemática planteada en el presente proceso. En dicha comunicación, se menciona que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del IDU ha estudiado el caso en varias sesiones y ha decidido no acceder al pago solicitado por INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, que asciende a \$8.131.147.514. No obstante, el director jurídico de la entidad reconoció que existe con cargo a la póliza 1001527 del 18 de junio de 2021, expedida por la previsorora existe un reconocimiento a favor del IDU como asegurado y beneficiario, con cargo a la póliza 1001527 del 18 de junio de 2021, expedida por la previsorora existe un reconocimiento a favor del IDU como asegurado y beneficiario, que podría ser destinado al pago si se logra un acuerdo conciliatorio que finalice el proceso.

2. Segundo hecho: la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ratificó a Marcela Zuluaga Franco, por haber actuado en los tramites para la entrega del dinero de Inversora y Promotora Gerona S.A, a un tercero sin el endoso ni la autorización de la empresa. (Sanción ejecutoriada)

El 14 de agosto del presente año, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ratificó a Marcela Zuluaga Franco la sanción de seis meses por la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° ibidem. La señora Zuluaga Franco, actuaba como asesora jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), fue encontrada responsable de una falta disciplinaria que perjudicó directamente a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA; en su gestión, la funcionaria realizó los tramites de entrega indebida, lo correspondiente al título judicial que por expropiación administrativa pertenecía a la demandante, y por valor de **\$2.361.383**.

Entre las irregularidades más destacadas, Zuluaga Franco no exigió la autorización o el endoso requerido por la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA para proceder con el pago. Además, se limitó a verificar superficialmente algunos documentos, sin constatar la autenticidad del acta de conciliación, tampoco verificó las exigencias jurídicas del poder presentado, incumpliendo con sus

obligaciones de diligencia y control. La auditoría interna del IDU confirmó que no existía soporte alguno que validara el desembolso a favor de Jiménez Castro, tal como lo exigía el acto.

Como resultado de esta negligencia, INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA no solo sufrió un daño patrimonial significativo, sino que también quedó vulnerada en sus derechos al no haber autorizado dicha transacción. Este comportamiento antijurídico fue sancionado con la suspensión de seis meses en el ejercicio de la profesión por el término de seis

RELEVANCIA DE LOS HECHOS SOBREVINIENTES

Estos hechos, al haberse producido con posterioridad a la etapa de contestación de la demanda, son relevantes para el presente litigio.

1. Decisiones contradictorias entre los comités del IDU y La Previsora SA.

Durante la audiencia inicial, se presentaron decisiones de los comités del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y de La Previsora SA - Dichas decisiones contradicen la realidad de los hechos ocurridos entre ambas entidades, en particular el reconocimiento de La Previsora a favor del IDU, lo cual afecta la disposición de los montos asegurados bajo la póliza involucrada.

2. El fallo disciplinario a la funcionaria Marcela Zuluaga Franco, genera un nuevo escenario en cuanto a la posibilidad de lograr un acuerdo conciliatorio, afectando la estrategia procesal de la parte demandante.

3. Dado que próxima audiencia está programada para 25 de septiembre, es imperativo que el despacho tenga en cuenta estos hechos sobrevinientes, especialmente en lo que concierne a la postura de la demandada y del llamado en garantía respecto a un eventual acuerdo conciliatorio, lo que podría incidir en el resultado del proceso y en la disposición de los montos asegurados bajo la póliza referida.

Solicitudes respetuosas

Con base en los hechos descritos, para **evitar un daño irreparable a Inversora y Promotora Gerona SA.**, para Proteger el interés público, por el Restablecimiento del orden jurídico, **para evitar más dilataciones innecesarias por parte del IDU y de la Previsora**, se solicita respetuosamente:

1. Que se tenga en cuenta este conjunto de hechos sobrevinientes dentro del proceso judicial en curso.
2. Que se valoren las implicaciones de las negativa del IDU y de La Previsora a conciliar, y la sanción impuesta a la abogada del IDU, en las futuras decisiones relacionadas con el desarrollo del proceso.
3. Se sirva imponer Medida Cautelar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 y siguientes del CPACA: para proteger de manera inmediata los derechos de mi representada, ante la inminencia de un perjuicio irremediable: se ordene a quien corresponda, consignar a favor de la demandante la totalidad del dinero correspondiente a la suma de dos mil sesenta y un millones, trescientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda corriente, (\$2.061.383.374), que a favor del IDU, como asegurado beneficiario, dice tener la Previsora con cargo a la póliza 1001527 del 18 de junio de 2021.

Pruebas

Para efectos probatorios, de conformidad con el anexo copias de:

1. La comunicación del IDU de fecha 31 de mayo de 2024.
2. Copia de la providencia de la Comisión Nacional de disciplina Judicial, del 14 de agosto de 2024, mediante la cual se ratificó el fallo sancionatorio a Marcel Zuluaga Franco.

Cordialmente,



HECHOS SOBREVINIENTES VS IDU -REPARACION

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Apoderada General

INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA

C.C. 40916910

Tarjeta Profesional No. 280612 C.S. de la J.